

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el señor **JORGE HERNÁN FLÓREZ GIRALDO con C.C. 4336508**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CON POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **MARÍA ELENA MONCADA PÉREZ**.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que la represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** al señor **JORGE HERNÁN FLÓREZ GIRALDO con C.C. 4336508**, con el fin de adelantar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **MARÍA ELENA MONCADA PÉREZ**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **Dr. CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ** C.C. 10267400 y T.P. 125551 del C.S.J. celular: 3005195939, correo electrónico: peludozo2065@yahoo.com abogado titulado litigante en este despacho, localizable en esta ciudad, para que represente al solicitante en el proceso **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **MARÍA ELENA MONCADA PÉREZ**.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del despacho de este auto al peticionario y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

ALEG.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ac00ec97255bdc589cbcd3fda4d279ac4418c0d1bb4263efc8c1c3bad07fb7**
Documento generado en 22/03/2024 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>